



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 229 — Año XVI — Legislatura IV — 10 de diciembre de 1998

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 199910122

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas10142

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 1998, de rechazo de los crímenes contra la humanidad, y de apoyo a las decisiones de los órganos judiciales españoles en relación con el procesamiento en España del ex dictador chileno Pinochet10150

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 1998, ante la grave situación creada por el paso del huracán Mitch en América Central10150

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación del texto constitucional10150

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999, publicado en el BOCA núm. 212, de 6 de octubre de 1998.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 2:

— La enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 4 y 5, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 3:

— Las enmiendas núms. 6 a 8, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 4:

— Las enmiendas núms. 10 y 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 11 y 14, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 12, del G.P. del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 5:

— La enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 6:

— Las enmiendas núms. 16, del G.P. Mixto, y 17, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, e Izquierda Unida y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 7

— La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 9:

— Las enmiendas núms. 19, del G.P. Mixto, y 20, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 14:

— Las enmiendas núms. 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 22, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 17:

— La enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor del GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 19:

— La enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 20:

— Las enmiendas núms. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 26, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, se retira.

Al artículo 21:

— La enmienda núm. 28, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 22:

— La enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

Al artículo 23:

— La enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

Al artículo 25:

— La enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 32, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 26:

— La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 27:

— La enmienda núm. 35, del G.P. Mixto, se retira.

Al artículo 28:

— Las enmiendas núms. 36, del G.P. Socialista; 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 38, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 29:

— La enmienda núm. 39, del G.P. del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 30:

— Las enmiendas núms. 40 y 41, del G.P. Socialista; 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 43, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 31:

— Las enmiendas núms. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 45, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 32:

— La enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 47, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista, e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 33:

— Las enmiendas núms. 48, del G.P. Popular, y 49, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y las abstenciones del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 34:

— Las enmiendas núms. 51, del G.P. Socialista, y 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 53, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente: añadir al final del artículo 34.3:

«Así como acreditar que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.»

— La enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, se retira.

Al artículo 35:

— La enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional segunda:

— La enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 57, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor: añadir al final de la disposición adicional segunda, punto 3, lo siguiente:

«Así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3.»

— Con la enmienda núm. 58, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Socialista e Izquierda Unida de Aragón un texto transaccional en el sentido de en el apartado d) del punto 4; suprimir desde «frente... hasta Aragón.», quedando este primer párrafo como sigue:

«D.A.2ª.4.d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y de Seguridad Social.»

A la disposición adicional tercera:

— La enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Socialista y enmendante.

A la disposición adicional cuarta:

— La enmienda núm. 60, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional quinta:

— La enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, se aprueba con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 63, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional sexta:

— Las enmiendas núms. 64, del G.P. Mixto, y 65, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional séptima:

— La enmienda núm. 66, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

A la disposición adicional octava:

— Las enmiendas núms. 67, del G.P. Socialista; 68, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 69, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

A la disposición adicional décima:

— La enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 71, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes un texto transaccional en el sentido siguiente: en el punto 2, añadir un nuevo párrafo:

«En la aceptación de los proyectos se tendrá en cuenta que hayan sido presentados por organizaciones no guber-

namentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.»

— Las enmiendas núms. 72 y 73, del G.P. Socialista; 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 75 y 76, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 77, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Socialista e Izquierda Unida un texto transaccional quedando el apartado 5, del siguiente tenor:

«5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes conocerá los proyectos aprobados anualmente mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá al menos la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de proyectos no aprobados y los criterios de selección. Además, el Gobierno de Aragón, dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de forma trimestral del estado de ejecución de los proyectos.»

A la disposición adicional undécima:

— Las enmiendas núms. 78, del G.P. Socialista; 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 80, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional decimotercera:

— La enmienda núm. 81, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 82, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional decimocuarta:

— La enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, se retira.

A la disposición adicional decimoquinta:

— La enmienda núm. 84, del G.P. Mixto, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 85, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 86, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional decimosexta:

— Con las enmiendas núms. 88, del G.P. Socialista, y 89 y 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes,

una enmienda transaccional en el sentido de la enmienda 90, quedando el texto de la siguiente forma:

«La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida para 1999 en dos millones de pesetas.»

La enmienda núm. 91, del G.P. Socialista, que propone **una nueva disposición adicional**, queda rechazada, con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 92 y 94, del G.P. Socialista, que proponen **una nueva disposición adicional**, quedan rechazadas al votar a favor el G.P. enmendante, y el G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 93 y 96, del G.P. Socialista, se retiran.

La enmienda núm. 95, del G.P. Socialista, que propone **una nueva disposición adicional**, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG. PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 97, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la **disposición adicional duodécima** en el sentido siguiente:

«Duodécima.— Transferencias corrientes a las Mancomunidades de municipios.

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios instrumentadas mediante convenio o subvención, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán abonados por ésta a aquéllas por meses anticipados por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las Mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.»

Las enmiendas núms. 99 y 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que proponen **una nueva disposición adicional**, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 98, del G.P. Socialista, que propone **una nueva disposición adicional**, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 101, del G.P. Mixto, que propone **una nueva disposición adicional**, se rechaza con el voto a favor del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 102, 103 y 105, del G.P. Mixto, que proponen **una nueva disposición adicional**, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 104, del G.P. Mixto, que propone **una nueva disposición adicional**, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón que propone **una nueva disposición transitoria**, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición final:

— Se ha presentado la enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Socialista e Izquierda Unida de Aragón,

Al anexo de Tasas:

— Las enmiendas núms. 108, del G.P. Popular, y 109, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

Finalizado el estudio de las enmiendas al articulado, la Ponencia inicia el estudio de las enmiendas presentadas a la Secciones.

A la Sección 02:

— Las enmiendas núms. 110 y 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la sección 04:

— La enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la sección 11:

— Las enmiendas núms. 113, 115, 116, 117, 122, 125 y 126, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 118, del G. P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 119, el G.P. del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 114 y 120, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 121, 123 y 124, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 127 a 131 y 133, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

— La enmienda núm. 132, del G.P. Mixto, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

— La enmienda núm. 134, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 135, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 136 a 140, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

— Las enmiendas núms. 141 a 145, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la Sección 12:

— Las enmiendas núms. 146, 148, 155 a 164, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

— Las enmiendas núms. 147, 149, 152, y 168, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 165 y 167, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 150, 153, 154 y 166, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 151, del G.P. Mixto, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 169, 174, 178 y 179, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 173 y 177, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con las abstenciones del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 170, 171, 172, 175 y 176, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 192, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

REDUCIR:

Sección	12
Servicio	06
Programa	731.2
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	779
Subconcepto	77901
	10.000.000

AUMENTAR:

Sección	12
Servicio	06
Programa	731.2
Capítulo	7
Artículo	77
Concepto	779
Subconcepto	77902
	10.000.000

— Las enmiendas núms. 180, 187, 191, 194 y 195, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 181, 183, 186, 188, 189, 196, 202, 206 y 207, del G.P. Mixto, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 182, 184, 185, 190, 193, 198, 199, 200, 201, 203, y 205, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 204, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 197, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 192, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional ya votado en la sesión anterior.

A la Sección 13:

— Las enmiendas núms. 208, y 223 a 251, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 209 y 210, 211 a 222, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 252 a 260, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 261 y 262, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 263 a 279, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

lista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 280 a 285, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 286, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 287, del G.P. Mixto, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 288 y 289, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 290, 291 y 292, 315 a 324, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 293, del G.P. del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida y los votos en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 294 y 295, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 296 a 310, 312, 314, 325 a 337, 339 a 351, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 338, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 311, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 313, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba un texto transaccional por unanimidad del siguiente tenor:

REDUCIR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	7
Artículo	76
Concepto	769
Subconcepto	76953
	5.000.000

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	03
Programa	432.1
Capítulo	7
Artículo	78
Concepto	789
Subconcepto	78901
	5.000.000

— Las enmiendas núms. 352, 354, 365 a 385, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 353, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 355 a 364, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 386, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la Sección 14:

— Las enmiendas núms. 387, 388, 389 y 390, 399 a 403, 410, 412 y 413, 416 a 424 y 433, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 391 a 394, 404 a 407, 425, 434 y 435, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 395 a 398, 408 y 409, 411, 414 y 415, 426 a 432 y 436, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la Sección 16:

— Las enmiendas núms. 437, 446, 448, 451 a 453, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 438 a 443, 445 y 455, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 444, 447 y 454, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 449, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 450, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 456, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 457, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 458 y 470, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 459, 462 a 465, 467 a 469, 471 a 478, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 460, 461 y 466, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 479, 485, 486, 488, 495 a 499, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 480 a 484, 491 a 494, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 487, 489 y 490, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 500 a 505, 511 y 517, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 506 a 508, 510 y 520, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 509, 512, 513, 516, 518 y 519, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 514, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 515, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 521, 523, 525, 527, 531, 536 y 541, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 522, 526, 528, 532 a 534 y 537, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 524, 529, 530, 535, 538 a 540, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 542, 544, 545, 549, 555, 558 a 560, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 543, 546 a 548, 557, 561 y 562, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos

a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 550 a 554 y 556, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 563 a 566, 575, 576, 581 y 583, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 567 a 574 y 582, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 577 a 580, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la sección 17:

— Con la enmienda núm. 584, del G.P. Popular, se aprueba un texto transaccional con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y queda redactado del siguiente tenor:

REDUCIR:

Sección	17
Servicio	02
Programa	322.2 Fomento del Empleo (Escuelas taller)
Capítulo	
Artículo	
Concepto	
Subconcepto	251.730.905

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	03
Programa	322.2 Fomento del Empleo (Escuela taller)
Capítulo	
Artículo	
Concepto	
Subconcepto	251.730.905

— Las enmiendas núms. 585 a 588, del GG.PP. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 589, 590, 593 a 601, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 591, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 592, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y en

mendante y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 602 a 621 y 623 a 625, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 622, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 626, 627, 637, 644 y 645, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 628 a 630, 634 a 636, 641, 642, 646 y 647, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 631 y 633, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 632, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 638 y 639, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda núm. 640, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 643, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 648, 652 a 654 y 661, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 649 y 662, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 650, 651, 655 a 660, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 663, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 664, 666, 669, 671, 672, 694 a 712, 725 y 726, 728 y 729, 732 a 735, 742 a 745, 747, 748, 751, 753 a 758, 760, 762, 764, 767 y 768, 771 a 775, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 665, 667, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 713 a 723, 727, 737, 738, 739, 740, 749, 750, 752, 759, 761, 765 y 766, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 668, 670, 673 a 686, 693, 724, 730, 731, y 736, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 741, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 746, 763, 769 y 770, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la Sección 20:

— Las enmiendas núms. 776 y 777, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Socialista y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 778, 779, 780 y 781, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 782 a 888, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE MARIA BESCOS RAMON
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica básica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas, es similar a la del ejercicio de 1998. Los datos más relevantes son la desaparición de la Sección 25, una vez cumplidas las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y Otras

Operaciones de Capital, y la creación de un nuevo programa de gasto en el que se consignará provisionalmente, hasta la redistribución, los créditos correspondientes a las transferencias en materia de educación no universitaria.

En el ejercicio de 1998 se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de competencias en materia de IMSER-SO, Gestión de la formación profesional ocupacional, protección de la mujer y Juventud (TIVE). Con efectos de 1 de enero de 1999 tendrán efectividad las transferencias en materia de educación no universitaria.

Continuando con la metodología de ejercicios anteriores se estructura el Fondo Intraterritorial de Solidaridad a que se refiere el artículo 30 del texto articulado, situando en la Sección 20 los fondos correspondientes al Convenio para la provincia de Teruel, dado que posteriormente deben ser redistribuidos en la Secciones presupuestarias que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que desarrollen dicho Convenio.

Por otra parte, también en la Sección 20 se efectúa ya una primera distribución de los créditos por programas presupuestarios y capítulos económicos, en función de las actuaciones a las que va a dar cobertura la dotación prevista para el ejercicio de 1999, del Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1999, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS.

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CATORCE PESETAS.

b) Servicio Aragonés de la Salud: DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNA PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS.

3. El Presupuesto del «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos, se consiglan créditos por un importe de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS, y en cuyo estado de ingresos, se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESETAS.

5. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS.

6. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consiglan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

7. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTAS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 33 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vinculación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 3.— *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestacio-

nes o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, **dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.**

Artículo 4.— *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gasto del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo FEDER. Objetivo 2.

ll) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-RENFE para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Generaciones y Reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realiza-

dos con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquélla en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá al Gobierno de Aragón.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Fomento industrial», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del total de los créditos iniciales de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, corresponderá dicha autorización a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el BOCA los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1999, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas solo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudica-

dos por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1998, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 18.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, de los Directores Generales y asimilados y del Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1998, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1999 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1999, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá a partir del 1 de enero de 1999 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1.996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1999, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se

establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 24.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones mensuales que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones, aunque no tendrán la consideración de sanción disciplinaria, requerirán con carácter previo el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 26.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio de 1999, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, no excediendo el anticipo de CUATROCIENTAS DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 27.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma

de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 28.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 29.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) *Convenio para la provincia de Teruel.*- Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) *Otras actuaciones.*- Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre de Incentivos Económicos Regionales que tendrán carácter permanente y exigirá para su aplicación el oportuno desarrollo reglamentario.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar. En estos supuestos no será de aplicación el artículo 7 de la presente Ley.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 31.— *Normas de gestión del Fondo Autónomico de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autónomico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo Autónomico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autónomico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 32.— *Fondo Autónomico de Inversiones Municipales de Aragón.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Política Interior y Administración Local»; Programa 125.1. «Cooperación con la Administración Local»; para financiar el Fondo Autónomico de Inversiones Municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 33.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

1 bis). *Las emisiones de deuda que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma durante 1999 en la unidad de cuenta del sistema monetario nacional se realizarán en euros. A tales efectos, el importe de emisión que se autorice para este ejercicio se entenderá convertido automáticamente a euros desde el día en que se decida proceder a la misma, con arreglo al tipo de conversión.*

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 34.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma, **así como acreditar que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.**

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

5. Se reserva, dentro del límite total de los avales a otorgar, una cuantía por importe total de CIENTO MILLONES DE PESETAS, con el fin de instrumentar las iniciativas de esta índole contempladas en el Plan Joven de Aragón.

Las características de estos avales, su cuantía individual y demás condiciones para su otorgamiento serán objeto de regulación por el Gobierno de Aragón.

Artículo 35.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TITULO OCTAVO**DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD****Artículo 36.— Tasas.**

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1998 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1999.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, **así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3.**

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) **Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.** No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 100.000 pesetas por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar

por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/ 1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo **estables** y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1999, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de em-

pleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1999.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS.**

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20.- «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes. Los créditos asignados al Programa de la Política Agraria Común, se gestionarán por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Acción Social.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1999, artículos 48 y 78 de los Programas 313.1, 313.2, 413.1. y 443.1, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre

pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio 1999, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los dos millones de pesetas, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 del Programa 313.2 del Presupuesto.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 40.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1999.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos, excluidos los de carácter finalista y asociados, quedará integrado, mediante las oportunas transferencias, en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, dentro del Programa 615.2 de la Sección 12, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países en vías de desarrollo. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual.

En la aceptación de los proyectos se tendrá en cuenta que hayan sido presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1999, en los siguientes porcentajes:

— El 40% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONG.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 50%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al

resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los presupuestos del Programa 615.2 de la Sección 12, hasta el 50 por ciento de la cuantía total de las subvenciones, que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de proyectos no aprobados y los criterios de selección.

Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma trimestral, del estado de ejecución de los proyectos.

Undécima.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos del año 2000 el plazo fijado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Duodécima.— *Transferencias corrientes a las Mancomunidades de Municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y **actividades de los servicios, instrumentadas mediante convenio o subvención**, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán abonados por ésta a aquellas por meses anticipados, por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las Mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Univer-

sitaria, se autorizan para 1999 los costes de personal funcionario docente y no docente, así como contratado docente, de la Universidad de Zaragoza, por los importes que se detallan a continuación:

— Personal docente (funcionario y contratado): 8.568.273.370 pts.

— Personal no docente (funcionario): 1.324.109.546 pts.

En los importes citados no se incluyen los trienios ni la seguridad social ni las partidas que, en aplicación del R.D. 1558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que la desarrollan, venga a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas.

Decimoquinta.— *Distribución de créditos de la transferencia en materia de educación no universitaria.*

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, pueda efectuar las transferencias necesarias, de acuerdo con el artículo 9.2, a fin de redistribuir los créditos globales consignados provisionalmente en el programa 422.9 «Enseñanza no Universitaria», entre los programas y conceptos económicos cuyo desglose resulte más adecuado para la gestión de la transferencia de competencias en dicha materia, **sin que se derive ningún recurso a otros fines que no sean los propiamente educativos no universitarios.**

Decimosesta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para 1999 en DOS MILLONES DE PESETAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el

seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Instituto Tecnológico de Aragón.*

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para autorizar las modificaciones de crédito que sea necesario efectuar para situar los créditos del Capítulo 1.º del Programa 542.2 «Investigación y Tecnología aplicada a la Industria» en los Programas y aplicaciones adecuados a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, una vez se culmine el proceso de integración en el ente Público Instituto Tecnológico de Aragón del personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que prestaba servicios en el Instituto en el momento de la entrada en vigor de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/1988, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas.

DISPOSICION FINAL

Unica.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

[Párrafo suprimido en Ponencia.]

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

A) AL ARTICULADO

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 3, del G.P. Mixto.

— Enmienda núms. 4 y 5, del G.P. Socialista.

Al artículo 3:

— Enmiendas núms. 6, 7 y 8, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— Enmiendas núms. 10 y 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 11 y 14, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

Al artículo 6:

— Enmienda núm. 16, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 17, del G.P. Socialista.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Mixto.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Mixto
— Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista.

Al artículo 14:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 22, del G.P. Mixto.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista.

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 20:

— Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 26, del G.P. Mixto.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Mixto.

Al artículo 22:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Socialista.

Al artículo 23:

— Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista.

Al artículo 25:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Mixto.

Al artículo 26:

— Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 38, del G.P. Mixto.

Al artículo 29:

— Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 30:

— Enmiendas núms. 40 y 41, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 43, del G.P. Mixto.

Al artículo 31:

— Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 45, del G.P. Socialista.

Al artículo 32:

— Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.

Al artículo 33:

— Enmienda núm. 50, del G.P. Mixto.

Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón,
que solicita la adición de un artículo 35 bis.

A la disposición adicional segunda:

— Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional cuarta:

— Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional sexta:

— Enmienda núm. 64, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional octava:

— Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 68, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 69, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional décima:

— Enmiendas núms. 72 y 73, del G.P. Socialista.
— Enmiendas núms. 70 y 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas núms. 75 y 76, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional undécima:

— Enmienda núm. 78, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 80, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional decimotercera:

— Enmienda núm. 81, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 82, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional decimoquinta:

— Enmiendas núms. 86 y 87, del G.P. Mixto.

Enmiendas núms. 91, 92, 94, 95 y 98, del G.P. Socialista,
que solicitan la adición de **una nueva disposición adicional.**

Enmiendas núms. 99 y 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón,
que solicitan la adición de **una disposición adicional nueva.**

Enmiendas núms. 101 a 105, del G.P. Mixto, que solicitan
la adición de **una disposición adicional nueva.**

Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón,
que solicita la adición de **una nueva disposición transitoria.**

B) A LAS SECCIONES:**A la Sección 02:**

— Enmienda núms. 110 y 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón,
que solicita la creación de una **Sección 04.**

A la Sección 11:

— Enmiendas núms. 113, 115 a 119, 122, 125, 126, y 141
a 145, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas núms. 114, 120 y 135, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 121, 123, 124, 127 a 133 y 136 a 140, del G.P. Mixto.

A la Sección 12:

— Enmiendas núms. 146, 148, 155 a 164, 182, 184, 185, 190, 193, 197 a 201, 203, 204 y 205, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 147, 149, 152, 165, 167 y 168, 169, 173, 174, 177 a 180, 187, 191, 194, 195, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 150, 151, 153, 154, 166, 170, 171, 172, 175, 176, 181, 183, 186, 188, 189, 196, 202, 206 y 207, del G.P. Mixto.

A La Sección 13:

— Enmiendas núms. 208, 223 a la 251, 280 a 285, 296 a 310, 312, 314, 325 a 351, 355 a 364, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 209 a 222, 261 y 262, 290 a 292, 315 a 324, 352, 354, 365 a 385, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 252 a 260, 263 a 278, 279, 286 a 289, 293 a 295, 311, 353, 386, G.P. Mixto.

A la Sección 14:

— Enmiendas núms. 387 a 390, 399 a 403, 410, 412 y 413, 416 a 424, 433, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 391 a 394, 404 a 407, 425, 434, 435, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 395 a 398, 408, 409, 411, 414, 415, 426 a 432 y 436, del G.P. Mixto.

A la Sección 16:

— Enmiendas núms. 437, 446, 448, 451 a 453, 459, 462 a 465, 467 a 469, 471 a 479, 485, 486, 488, 495 a 505, 511, 517, 522, 526, 528, 532 a 534, 537, 550 a 554, 556, 567 a 574, 582, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 438 a 443, 445, 455, 460 y 461, 466, 480 a 484, 491 a 494, 509, 512, 513, 516, 518, 519, 524, 529 y 530, 535, 538 a 540, 543, 546 a 548, 557, 561 a 566, 575, 576, 581 y 583, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 444, 447, 454, 458, 470, 487, 489, 490, 506 a 508, 510, 520, 521, 523, 525, 527, 531, 536, 541, 542, 544, 545, 549, 555, 558 a 560, 577 a 580, del G.P. Socialista.

A la Sección 17:

— Enmiendas núms. 589, 590, 593 a 601, 628 a 630, 634 a 636, 641, 642, 646, 647, 650, 651, 655 a 660, 664, 666, 669, 671, 672, 694 a 712, 725, 726, 728, 729, 732 a 735, 742 a 745, 747, 748, 751, 753 a 758, 760, 762, 764, 767, 768, y 771 a 775, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 602 a 621, 623 a 625, 631, 633, 648, 652 a 654, 661, 665, 667, 687, 688, 689, 690, 691 y 692, 713 a 723, 727, 737, 738, 739, 740, 749, 750, 752, 759, 761, 765 y 766, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 585 a 588, 626, 627, 637, 644, 645, 649, 662, 668, 670, 673 a 686, 693, 724, 730, 731, 736, 741, 746, 763, 769 y 770, del G.P. Socialista.

A la Sección 20:

— Las enmiendas núms. 776 y 777, del G.P. Mixto.

— Las enmiendas núms. 778 a 781, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas núms. 782 a 888, del G.P. Socialista.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, publicado en el BOCA núm. 212, de 6 de octubre de 1998.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

— Las enmiendas núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del G.P. Mixto, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 7, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Mixto, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista, los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 4:

— La enmienda núm. 9, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Mixto, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Iz-

quierda Unida, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 7:

— La enmienda núm. 12, del G.P. Mixto, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, el voto a favor del G.P. enmendante, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 9:

— Con las enmiendas núms. 13, del G.P. Mixto; 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 15 y 16, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de incorporar «oída la Comisión de Acción Social» y «tras las oportunas negociaciones».

Al artículo 10:

— Con las enmiendas núms. 17, del G.P. del Partido Aragonés; 18, del G.P. Popular; 19, del G.P. Socialista; 20, del G.P. Mixto, y 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el texto de la enmienda núm. 17.

— Las enmiendas núms. 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 23, del G.P. Socialista, y 24, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 11:

— Las enmiendas núms. 25, 28, 31, 34, 37 y 40, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 26, 29, 32, 35, 38 y 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 27, 30, 33, 36, 39 y 42, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 43, del G.P. del Partido Aragonés, y 44, del G.P. Popular, se aprueban con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 11:

— La enmienda núm. 45, del G.P. Mixto, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional cuyo contenido se refleja más adelante.

— Las enmiendas núms. 47 y 49, del G.P. del Partido Aragonés, y 48 y 50, del G.P. Popular se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 12:

— Las enmiendas núms. 51, del G.P. del Partido Aragonés, y 52, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al título IV:

— La enmienda núm. 53, del G.P. Popular, se retira.

— Las enmiendas núms. 54, del G.P. del Partido Aragonés, y 55, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional primera:

— La enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, añadiendo una disposición adicional nueva del siguiente tenor:

«Disposición adicional [nueva].

Se incorpora al artículo 1.5) de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional de la Ley 4/1998, de 13 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el supuesto de que el 30 de junio de 1999 no se hubieran completado los procesos selectivos previstos en los planes de empleo que afectan al personal sanitario de atención sanitaria no especializada, proveniente de la antigua sanidad local (Médicos de Atención Primaria; Farmacéuticos de Administración Sanitaria; Veterinarios de Administración Sanitaria; ATS/DUE de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria), se autoriza al Gobierno de Aragón para efectuar por el mismo procedimiento durante 1999 las convocatorias de pruebas selectivas específicas que resulten necesarias para completar tales procesos, hasta un máximo de 3.”

— Las enmiendas núms. 58, del G.P. Mixto, y 59, del Socialista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y del G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A una nueva disposición adicional:

— Las enmiendas núms. 60, del G.P. del Partido Aragonés, y 61, del G.P. Popular, se aprueban con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y las abstenciones del resto de los Grupos Parlamentarios, pasando a ser nueva disposición adicional.

Se aprueba por unanimidad, de acuerdo con el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara un texto transaccional en el sentido de añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional [nueva].— Redenominación de la Deuda Pública.

La Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón denominada en pesetas, representada mediante anotaciones en cuenta que, habiendo sido emitida con anterioridad al 1 de enero de 1999, se encuentre en circulación el citado día, y cuyo registro contable se lleve en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, se denominará a euros el primer día hábil para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del año 1999. La redenominación se realizará de acuerdo al procedimiento que, a tal efecto, haya establecido el Estado para su aplicación a la Deuda emitida por el Tesoro.»

A una nueva disposición transitoria :

— Las enmiendas núms. 62, del G.P. del Partido Aragonés, y 63, del G.P. Popular, se aprueban con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

A una nueva disposición derogatoria:

— Las enmiendas núms. 64, del G.P. del Partido Aragonés, y 65, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la exposición de motivos:

— Las enmiendas núms. 66, del G.P. del Partido Aragonés, y 67, del G.P. Popular, se retiran.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1998.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE MARIA BESCOS RAMON
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO***Proyecto de Ley de medidas tributarias,
financieras y administrativas*****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 1992, recopilatoria de la doctrina sobre los límites materiales de las Leyes de Presupuestos, concretó el contenido propio de éstas como la previsión de ingresos y las autorizaciones de gasto para un ejercicio económico, permitiendo que en la norma anual presupuestaria se incluyan disposiciones propias de la legislación ordinaria siempre que éstas guarden relación directa con las estimaciones de los ingresos presupuestarios o con los créditos autorizados para gastos.

A su vez, el artículo 134.7 de la Constitución española prohíbe, expresamente, la creación o la modificación de los tributos a través de la ley de presupuestos.

La presente Ley establece diversas reformas en los ámbitos tributario, financiero y administrativo que se consideran necesarias para la mejor ejecución del Presupuesto para 1999, medidas que no se incluyen en la Ley de Presupuestos por su alcance material, congruentemente con la doctrina y límites constitucionales referidos en los apartados anteriores.

En el ámbito tributario, se eleva la cuota fija de la tasa fiscal sobre el Juego relativa a máquinas recreativas con premio y máquinas recreativas de azar, en un 9%. La adecuación de la cuota implica el ejercicio por nuestra Comunidad Autónoma de su corresponsabilidad fiscal y de las competencias normativas, conforme a lo previsto en el artículo 13. seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias y en la Ley 25/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercitándose el poder tributario para corregir la situación de subimposición de esta actividad respecto a otros territorios del Estado, continuando el camino iniciado en 1998.

En materia financiera, las medidas se centran, nuevamente, en el perfeccionamiento y actualización de la norma básica reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, la reforma incorpora a la disciplina financiera a los entes de difícil adscripción que, pese a su naturaleza jurídica pública o cuasipública, no encuentran encaje en las categorías de los Organismos Públicos y Empresas. Estos entes no incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Hacienda, a los que sin ánimo agotador se refiere el nuevo artículo 7 bis de la Ley de Hacienda, quedan sometidos al control financiero de su actividad, a ejercer por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que ésta tenga representación mayoritaria.

En materia de incorporaciones de crédito se introducen modificaciones en el artículo 43 de la Ley de Hacienda, con el afán de aclarar los supuestos en los que está autorizado utilizar esta importante figura modificativa, delimitando, restrictivamente, el supuesto previsto en el apartado 43.2c) y suprimiendo el confuso apartado 6, por ser su contenido ajeno al concepto estricto de remanentes de crédito incorporables.

La reforma del artículo 55 de la Ley de Hacienda pretende que la actividad de los organismos públicos y empresas se enmarque y subordine a las superiores competencias de dirección y supervisión de la actividad económica del conjunto del sector público autonómico que corresponden al Gobierno y al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. En un contexto de contención del déficit público, resulta preciso someter a efectivo control todas las políticas de gasto, incluidas las transferencias al sector institucional.

Dentro de las medidas financieras, la Ley contiene una autorización al Gobierno para refundir las Leyes de Hacienda y Patrimonio puesto que estas normas básicas se han reformado en profundidad mediante la Ley 4/1998. Los textos refundidos de las Leyes de Hacienda y Patrimonio simplificarán las fuentes normativas en estas materias, hasta su definitiva reforma que, necesariamente, deberá acometerse en la próxima legislatura.

Dentro de las medidas administrativas, se acometen nuevas reformas en el régimen del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En concreto, se regulan las altas y bajas del personal laboral, para evitar una indebida aplicación supletoria de la normativa propia de los funcionarios en esta materia y se ordena, ex novo, la integración del personal transferido o traspasado de otras Administraciones Públicas en la de la Comunidad Autónoma, superando una laguna normativa que, en el pasado, ha provocado importantes problemas prácticos y jurídicos. El modelo propuesto parte de la garantía de las retribuciones básicas y complementarias acreditadas en la Administración de origen hasta el momento en que se incorpore a un puesto de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, permite dar de alta en la nómina al personal transferido o traspasado de forma inmediata a su incorporación y resuelve el problema de la retroactividad de los efectos económicos del puesto al que se incorpore definitivamente.

En el ámbito de la acción social a favor del personal, la Ley introduce dos importantes novedades autorizando al Gobierno para constituir un Plan de Pensiones a favor de los empleados y para regular un sistema de anticipos extraordinarios para la adquisición de viviendas que se dota en 300.000.000,- ptas.

En materia organizativa se contiene una autorización para crear la Secretaría General Técnica en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, órgano que deberá liderar el

proceso de traspaso e integración de las competencias sanitarias previsto en el Estatuto de Autónoma de Aragón.

Asimismo, la Ley introduce un conjunto de normas provisionales, aunque de trascendental importancia, que permitirán a los órganos administrativos gestionar el servicio público educativo desde el mismo momento de efectividad del traspaso de funciones y servicios en esta materia.

Por último, la Ley acomete la reforma de la reciente Ley de Colegios Profesionales ante las dudas interpretativas que ofrecía la redacción original del artículo 22.4, que obligaba a los funcionarios y personal de la Administración Pública a colegiarse en los casos en que «los destinatarios inmediatos del acto profesional sean particulares». El nuevo texto efectúa una remisión al Estatuto de la Función Pública y a la legislación básica estatal, por entender que la regulación de esta materia ha de ser común para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 149.1.8 de la Constitución española.

TITULO PRIMERO

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.— *Cuota fija de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a máquinas recreativas con premio, cedida a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio, reguladas en el artículo 3.º norma Cuarta.2 del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, se exigirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias que modifica el apartado 7 del Real Decreto Ley citado y de acuerdo con el punto de conexión previsto en el artículo 9.2 de la mencionada Ley 14/1996, de 30 de diciembre, en la forma siguiente:

(...) **Cuarta.** Tipos tributarios y cuotas fijas (...)

(...) «2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota se determinará en función del período de devengo, regulado en la regla Quinta.2, según la redacción contenida en el artículo 3 de la Ley de Cortes de Aragón 4/1998, de 8 de abril, y de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, de acuerdo con las normas siguientes:

A) Máquinas tipo 'B' o recreativas con premio:

a) Cuotas semestrales: **273.600,- ptas.**

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1. Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas por cada semestre, con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: **557.400,- ptas.** por semestre, más el resultado de multipli-

car por 1.118 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas tipo 'C' o de azar:

Cuotas semestrales: **401.400,- ptas.**

4. En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida de máquinas de tipo B o recreativas con premio, la cuota tributaria semestral de **273.600,- ptas.** de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, se incrementará en **5.250,- ptas.** por cada cinco pesetas en el que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25 pesetas.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida, deberán autoliquidarse e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50% de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de marzo o 30 de septiembre, respectivamente correspondientes a cada uno de los devengos semestrales de cada ejercicio».

TITULO SEGUNDO

MEDIDAS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO

NUEVAS DISPOSICIONES

Artículo 2.— *Entes no clasificados.*

Se introduce en la Ley de Hacienda el artículo 7 bis:

«Los consorcios, asociaciones, fundaciones privadas de iniciativa pública y demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los artículos anteriores, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón quedarán sometidos al control financiero previsto en el artículo 15.1 de esta Ley y deberán obtener autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para la apertura de cuentas en entidades financieras.

Asimismo, estas entidades vendrán obligadas a formar Presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciban subvenciones de esta naturaleza.

Para la creación y extinción de las entidades citadas así como para la adquisición y pérdida de la posición mayoritaria, se requerirá autorización del Gobierno de Aragón.

Se entenderá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene representación mayoritaria en dichos entes cuando tenga capacidad de nombramiento, directamente o a través de sus organismos públicos y empresas, de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o vigilancia o su aportación al capital fundacional o a la constitución de sus recursos propios sea también mayoritaria.»

Artículo 3.— *Incorporación de remanentes.*

1. Se añade en el artículo 43.3 de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1988, de 8 de abril, de Me-

didias Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, lo siguiente:

«En los supuestos del apartado c), no concurrentes con los anteriores, los remanentes podrán incorporarse a cualquier programa de la misma Sección Presupuestaria en créditos para operaciones de capital.»

2. Se suprime el apartado 6 del artículo 43 de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la redacción dada por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

Artículo 4.— *Liquidación de los Presupuestos de los Organismos Públicos y Empresas.*

Se añade un párrafo 6 en el artículo 55 de la Ley de Hacienda:

«Los presupuestos de los Organismos Públicos y Empresas se liquidarán a 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La liquidación de los Presupuestos de los organismos públicos y las empresas a 31 de diciembre tenderá a ser equilibrada. A estos efectos, se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para efectuar ajustes de los créditos presupuestarios destinados a transferencias corrientes a los organismos públicos y empresas, en la medida en que no resulte necesario transferir la totalidad del crédito presupuestario para el normal funcionamiento de aquellos.

Sin perjuicio de la autorización anterior, se faculta a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para anular de oficio las obligaciones reconocidas en el Presupuesto de Gastos de la Diputación General de Aragón en favor de los organismos autónomos, en el supuesto de que la liquidación de sus presupuestos arrojará un resultado presupuestario positivo.

Si antes del cierre del ejercicio no fueran posibles las operaciones anteriores y el resultado de la liquidación de los organismos públicos y empresas fuera positivo, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a minorar el importe de los créditos para transferencias de naturaleza corriente a aquellos del ejercicio inmediato siguiente, en la cuantía equivalente al resultado positivo.»

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 5.— *Autorización legislativa al Gobierno para refundir disposiciones vigentes en materia de Hacienda Pública.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un texto refundido de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluya las modificaciones introducidas por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, y la presente Ley.

La autorización para refundir se extiende además a la sistematización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden y a la ordenación de los títulos, capítulos y artículos del texto refundido, así como sus epígrafes.

Artículo 6.— *Autorización legislativa al Gobierno para refundir disposiciones vigentes en materia de Patrimonio.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto refundido de la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón que incluya las modificaciones introducidas por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

La autorización para refundir se extiende además a la sistematización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden y a la ordenación de los títulos, capítulos y artículos del texto refundido, así como sus epígrafes.

TITULO TERCERO

MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPITULO PRIMERO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 7.— *Altas y bajas de personal laboral.*

Las altas y bajas en destino del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Las bajas y altas se efectuarán, sin solución de continuidad, el último día del mes en que corresponda y el primero del mes siguiente, respectivamente.

b) Cuando el trabajador se encontrara en situación de incapacidad temporal o disfrutando de cualesquiera clase permisos o vacaciones, una vez producida el alta médica o la finalización de los mismos se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 8.— *Retribuciones de los Funcionarios.*

Se añaden al artículo 8.4.1) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, los siguientes apartados:

«e) En el mes que sea nombrado Director General o asimilado y en el mes de cese.

f) En el mes que sea nombrado personal eventual de confianza o asesoramiento y en el mes de cese, si opta por permanecer en la situación de servicio activo.»

CAPITULO SEGUNDO

ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DEL PERSONAL

Artículo 9.— *Plan de Pensiones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se faculta al Gobierno de Aragón, **oída la Comisión de Acción Social**, para promover la constitución de un Plan de Pensiones que incluya como partícipes al personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para determinar, **tras las oportunas negociaciones**, el porcentaje de las dotaciones asignadas anualmente al Fondo de Acción Social que se destinan a la cofinanciación del Plan.

Artículo 10.— *Anticipos extraordinarios de retribuciones.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para regular un sistema de anticipos extraordinarios sin interés para el personal al ser-

vicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual.

El importe del anticipo no podrá exceder durante 1999 de **[párrafo suprimido en Ponencia]** un millón quinientas mil pesetas, sin perjuicio de que este importe se pueda reducir en función de las disponibilidades de Tesorería. En todo caso, el importe anticipado por la Tesorería no podrá superar en 1999 la cifra de trescientos millones de pesetas y el saldo acumulado la de mil doscientos millones de pesetas.

Reglamentariamente se determinarán el procedimiento de solicitud, los requisitos y condiciones para obtener el anticipo, el plazo de devolución —que no podrá exceder de 60 mensualidades—, el sistema de reintegro y demás normas que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO TERCERO

PERSONAL TRANSFERIDO O TRASPASADO

Artículo 11.— *Normas para la integración del personal transferido o traspasado de otras Administraciones públicas.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario, con exclusión del docente y sanitario, transferido o traspasado de otra Administración Pública continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviese en su Administración de origen.

Una vez producida su incorporación efectiva a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se le asigne con carácter definitivo un puesto de funcionario incluido en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de la misma, se constituirá un complemento transitorio a regularizar integrado por la suma de los importes anuales correspondientes a los complementos de destino, específico —cuando lo tuviera asignado en su puesto de trabajo en la Administración de origen— y de cualesquiera otras retribuciones complementarias que tuviese reconocidas y que viniese percibiendo mensualmente de forma habitual. Dicho complemento le será abonado hasta tanto comience a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de la Administración de la Comunidad Autónoma al que se le adscriba de acuerdo con las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Dichas retribuciones complementarias tendrán el carácter de «a cuenta» de las que le correspondan al puesto que se incorpore. Si como consecuencia de ello se produjese una disminución, en cómputo anual, de las retribuciones complementarias que venía percibiendo le será reconocido un Complemento Personal y Transitorio por la diferencia, que se devengará en doce mensualidades, el cual se absorberá conforme a lo establecido con carácter general.

2. Con respecto al personal laboral transferido o traspasado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón receptora respetará los derechos y obligaciones laborales de la Administración de origen hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y en su caso se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable.

Si en el momento de la incorporación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no pudiera hacerlo en un puesto de sus Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral, el trabajador percibirá sus retribuciones, con el carác-

ter de «a cuenta» de las que le correspondan, en un único concepto retributivo resultante en cómputo mensual de dividir por catorce el importe de las retribuciones anuales que venía percibiendo en catorce pagas, más el importe resultante de dividir por doce el importe anual de las que viniera percibiendo en doce pagas.

No obstante, si como consecuencia de las retribuciones que le correspondan como personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desempeñando un puesto de sus Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral se produjera una disminución de sus retribuciones en computo anual, le será reconocido un Complemento Personal Transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme a la normativa que resulte aplicable de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Al objeto de incluir en nómina al personal transferido o traspasado, si en el momento de la incorporación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no pudiese hacerlo en un puesto de trabajo de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, las relaciones de personal transferido o traspasado que figuren recogidas en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias por el que se aprueba la transferencia o el traspaso, será documento equivalente a efectos de su inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la citada Relación de Puestos de Trabajo.

4 [nuevo]. Se atribuyen al Departamento de Educación y Cultura las competencias en materia de gestión del personal docente no universitario sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden al Gobierno de Aragón.

En todo caso, quedan expresamente reservadas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales las competencias a que se refiere el artículo 3.2) del Decreto 85/1996, de 30 de abril; la gestión del Registro de Personal; las relaciones con las representaciones legítimas del personal en cuantos asuntos afecten al ámbito genérico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la coordinación y seguimiento de los procesos de negociación colectiva de carácter general, así como el establecimiento de las directrices, asesoramiento, coordinación y seguimiento de la negociación colectiva en el ámbito sectorial educativo.

Lo establecido en los párrafos precedentes se entenderán sin perjuicio de las competencias que con carácter general corresponden específicamente al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

CAPITULO CUARTO [Nuevo.]

OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 11 bis).— **Se incorpora a la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón una Disposición Transitoria Segunda, del siguiente contenido:**

«Disposición transitoria segunda.— 1. Se declara “a extinguir” la Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, del Cuerpo Auxiliar, Grupo D. Las vacantes que se produzcan en dicha escala como consecuencia de los procesos selectivos de promoción interna, jubilaciones o cualquier otra causa que conlleve la declaración de vacante, se transformarán automáticamente en plazas del Cuerpo Ejecutivo, Escala Agentes

para la Protección de la Naturaleza, Grupo C, sin perjuicio de su dotación presupuestaria por el sistema que corresponda.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número precedente, el personal perteneciente a la Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, que se declara a extinguir, podrá acceder al Cuerpo Ejecutivo, Escala de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Grupo C, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporada a la misma por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre.»

Artículo 11 ter [nuevo].

Se modifica el artículo 2 de la Ley 11/1997, del 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.— 1. La Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental del Cuerpo Auxiliar, Grupo D, pasa a denominarse Escala Auxiliar de Enfermería, requiriéndose para su ingreso en la misma la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria, psiquiátrica o cualquier otra que pueda establecerse en función de la clase de especialidad que corresponda.

2. Lo establecido en el apartado anterior, se entenderá sin perjuicio de la permanencia en dicha Escala, del personal perteneciente a la misma que a la entrada en vigor de esta Ley no posea la titulación mencionada.

3. Así mismo, el personal laboral con contrato de carácter indefinido al servicio de la Administración, de la Comunidad Autónoma de Aragón que, ostentando en la actualidad la categoría de Auxiliar Sanitario o Auxiliar Psiquiátrico, no reúna el requisito de la titulación citada, podrá integrarse en la citada Escala si reúne los demás establecidos para adquirir la condición de funcionario en el Decreto 163/1998, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en los términos establecidos por el mismo.»

TITULO CUARTO

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12.— *Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para la creación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La creación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo no implicará, excepcionalmente, la supresión de ninguno de los órganos directivos actualmente existentes en el Departamento, en atención a las necesidades de organizar y coordinar las transferencias de funciones y servicios del Estado en materia de Asistencia Sanitaria.

Artículo 12 bis) [nuevo].— *Residencias Juveniles del Departamento de Educación y Cultura.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Resi-

dencias Juveniles titularidad del Departamento de Educación y Cultura.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO
DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS
EN MATERIA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Artículo 13.— *Procedimiento de ejecución del gasto educativo.*

Los procedimientos de gestión presupuestaria de los créditos habilitados en el Presupuesto para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de enseñanza no universitaria serán los establecidos en la normativa legal y reglamentaria estatal, hasta que la Comunidad Autónoma de Aragón haga uso de su competencia normativa en la materia.

En concreto, se observarán para la gestión de estos créditos las normas estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros públicos docentes y las correspondientes a la desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura vigentes en la fecha de la transferencia.

Artículo 14.— *Nómina del personal transferido.*

Las obligaciones satisfechas mediante nómina al personal transferido, docente y no docente, se imputarán al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la confección de la misma se efectúe, transitoriamente, por el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO TERCERO

COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo 15.— *Modificación del artículo 22.4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.*

Se modifica el artículo 22.4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, que queda redactado como sigue:

«4. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.»

CAPITULO TERCERO BIS [Nuevo.]

CENTRO DE EMERGENCIAS 112-S.O.S. ARAGÓN

Artículo 16 [nuevo].— *Colaboración informativa con el Centro de emergencias 112-S.O.S. Aragón.*

1. Las Administraciones públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la atención de las llamadas de emergencia al número de teléfono único de emergencias 112 y la prestación material de la asistencia requerida, deberán prestar su colaboración a los órganos, personal y autoridades del centro de Emergencias 112-S.O.S. Aragón.

2. Las Administraciones públicas y las entidades a las que se refieren el párrafo anterior deberán facilitar al Centro de emergencias 112-S.O.S. Aragón la información necesaria para actuar en el incidente o emergencia, y hacer posible la coordinación de todos los servicios que deban ser movilizadas. En especial facilitarán información sobre:

a) La localización, organización territorial y funcional, medios técnicos y, en general, los recursos de que dispone para la asistencia de urgencias y las modificaciones que se produzcan en los mismos.

b) La existencia de situaciones de urgencia o emergencia de las que tengan conocimiento, y de su seguimiento y finalización en caso de que intervengan.

3. Las Administraciones públicas y entidades a las que se refiere este artículo deberán acusar recibo de los requerimientos de asistencia que les sean remitidos por el Centro de emergencias 112-S.O.S. Aragón.

4. La coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado con el Centro de Emergencias 112-S.O.S. Aragón se hará respetando, en todo caso, la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la legislación de desarrollo de ésta.

Disposición adicional [nueva].

Se incorpora al artículo 1.5) de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional de la Ley 4/1998, de 13 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el supuesto de que el 30 de junio de 1999 no se hubieran completado los procesos selectivos previstos en los planes de empleo que afectan al personal sanitario de atención sanitaria no especializada, proveniente de la antigua sanidad local (Médicos de Atención Primaria; Farmacéuticos de Administración Sanitaria; Veterinarios de Administración Sanitaria; ATS/DUE de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria), se autoriza al Gobierno de Aragón para efectuar por el mismo procedimiento durante 1999 las convocatorias de pruebas selectivas específicas que resulten necesarias para completar tales procesos, hasta un máximo de 3.»

Disposición adicional [nueva].

Sin perjuicio de los procesos selectivos para el acceso a plazas incluidas en la oferta Anual de Empleo Público, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, con carácter excepcional, durante 1999 desarrolle un proceso selectivo específico por el sistema de promoción interna para el acceso al Cuerpo Ejecutivo, Escala de Agentes de Protección del Medio Natural, Grupo C, del personal integrado en la Escala "a extinguir" de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, Cuerpo Auxiliar, Grupo D, en un máximo de dos convocatorias.

Disposición adicional [nueva].— *Redenominación de la Deuda Pública.*

La Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón denominada en pesetas, representada mediante anotaciones en cuenta que, habiendo sido emitida con anterioridad al 1 de enero de 1999, se encuentre en circulación el citado día, y cuyo registro contable se lleve en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, se redenominará a euros el primer día hábil para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del año 1999. La redenominación se realizará de acuerdo al procedimiento que, a tal efecto, haya establecido el Estado para su aplicación a la Deuda emitida por el Tesoro.

Disposición transitoria [nueva].

Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de educación no universitaria, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente. Las competencias asignadas a los órganos de la Administración General del Estado que se traspasan se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma que se establezca en el correspondiente Decreto.

Disposición derogatoria [nueva].

Queda derogada la disposición transitoria única de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmiendas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del G.P. Mixto.

Al artículo 4:

— Enmiendas núms. 9, 10 y 11, del G.P. Mixto.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Mixto.

Al artículo 10:

— Enmiendas núms. 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Mixto.

Al artículo 11:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a las enmiendas 43, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 44, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 25, 28, 31, 34, 37, 40 y 45, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 26, 29, 32, 35, 38 y 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 27, 30, 33, 36, 39, 42, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que solicita la adición de una **nueva disposición adicional**.

Enmienda núm. 58, del G.P. Mixto, que solicita la adición de una **nueva disposición adicional**.

Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista, que solicita la adición de una **nueva disposición adicional**.

A la disposición transitoria:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida y Mixto, frente a las enmiendas núms. 62, del G.P. del Partido Aragonés, y 63, del G.P. Popular.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 1998, de rechazo de los crímenes contra la humanidad, y de apoyo a las decisiones de los órganos judiciales españoles en relación con el procesamiento en España del ex dictador chileno Pinochet.

Con motivo de la detención en Londres del ex dictador chileno Augusto Pinochet, y su posible extradición a España, las Cortes de Aragón expresan:

1. Su más enérgico rechazo a cuantos actos puedan ser calificados de crímenes contra la humanidad y de violaciones de derechos humanos, con independencia de dónde, cómo y quiénes los cometan.

2. Su convencimiento de que los crímenes contra la humanidad no pueden quedar impunes a la luz de los numerosos convenios internacionales sobre violación de derechos humanos y torturas aprobados desde 1945.

3. Su apoyo, así mismo, a la creación de un Tribunal Penal Internacional de carácter estable que, resolviendo toda posible duda en el ordenamiento jurídico internacional vigente, juzgue estos casos criminales.

4. Su solidaridad con las víctimas de la dictadura chilena y con sus familiares.

5. Su respeto y apoyo a cuantas decisiones han adoptado los órganos judiciales españoles en el procesamiento iniciado en nuestro país contra el ex dictador chileno Augusto Pinochet.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1998.

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 1998, ante la grave situación creada por el paso del huracán Mitch en América Central.

La catástrofe que ha asolado las naciones de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua no puede dejar indiferentes

a los ciudadanos aragoneses y, en consecuencia, a sus representantes en las Cortes de Aragón.

Han sido muchos muertos, muchos desaparecidos, muchos desplazados, muchas familias que han perdido absolutamente todo, y muchas infraestructuras, vitales para mantener un mínimo de condiciones de vida acordes con la dignidad humana, que han sido destruidas en unas pocas horas.

Todo ello lleva a estas Cortes de Aragón a efectuar una Declaración Institucional en la que todos los Grupos Parlamentarios

ACUERDAN

1. Hacer patente la solidaridad de la Cámara con estos pueblos a los que nos unen profundos vínculos de carácter histórico y cultural.

2. Incidir en la urgente necesidad de ayuda internacional dirigida a la creación de infraestructuras que eviten la repetición periódica de estas catástrofes ante fenómenos naturales frecuentes en el ámbito geográfico de referencia.

3. Hacer efectiva su voluntad de sumarse a la solidaridad de las sociedades aragonesa y española mediante la correspondiente aportación económica.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1998.

Declaración Institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación del texto constitucional.

El próximo 6 de diciembre se cumplen veinte años desde la aprobación de nuestro texto constitucional. La Constitución fue el fruto de un generoso consenso e inicio de una nueva etapa de convivencia entre todos los españoles y sus distintas nacionalidades y regiones. Veinte años después, la Constitución ha mostrado ser un instrumento eficaz de cambio político y social. De sus normas y principios todos nos hemos enriquecido, haciendo de la sociedad española una sociedad más tolerante, plural y dinámica, en constante transformación y desarrollo.

Las Cortes de Aragón consideran que es hoy momento oportuno para reivindicar la vigencia de sus valores y reafirmar los principios esenciales que han hecho posible esta fructífera etapa de convivencia.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.